

ESTABLECE QUE LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN DOMICILIO PARTICULAR A MAS DE 50 KM TENDRAN DERECHO AL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y PASAJES

FIRMANTES: REVIGLIO - ACUERDO DE MINISTROS: BERTRAN - VACCHIANO - DAVID - GARCIA SOLA - VINCENZINI - CAIMMI

DECRETO N° 1593

SANTA FE, 08 JUN 1990

V I S T O:

El expediente N° 00301-0015906-9 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde se expone la necesidad de regularizar la situación habitacional de los funcionarios que, teniendo su domicilio particular en una ciudad, prestan servicios en otra; y

CONSIDERANDO:

Que no existen normas legales que regulen esta materia;

Que el artículo 72° inciso 4° de la Constitución Provincial confiere al Poder Ejecutivo competencia para el dictado de tales normas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Establécese que el personal de Gabinete y Autoridades Superiores de las distintas jurisdicciones, que tenga su domicilio particular a una distancia mayor de 50 km. de la sede de sus funciones, tendrá derecho al reintegro de los gastos de alojamiento y pasajes en colectivos de larga

distancia, en que debe incurrir para concurrir a prestar servicios, contra presentación de los comprobantes correspondientes.

ARTICULO 2°: El reintegro sólo tendrá lugar cuando no se les haya previsto de una residencia oficial o de un automotor oficial, según el caso.

ARTICULO 3°: Cada Jurisdicción deberá aprobar el detalle de funcionarios a los que se les reconocerán los reintegros establecidos en el artículo 1° con comunicación a la Secretaría General de la Gobernación, quien deberá prever la provisión de viviendas a dichos funcionarios cuando exista disponibilidad.

ARTICULO 4°: Facúltase a las distintas jurisdicciones a alquilar residencias para funcionarios que se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones del artículo primero, previo informe de la Secretaría General de la Gobernación, que indique que no se dispone de alojamiento oficial para ellos. Dicha locación deberá ser cancelable al término de la gestión del funcionario que la ocupe.

ARTICULO 5°: La suma total que se abone por todos los conceptos indicados en los artículos anteriores, no podrá exceder mensualmente el equivalente de 20 días de alojamiento en un hotel de la localidad donde preste servicio, por cada funcionario.

ARTICULO 6°: Establécese a las erogaciones contempladas en el presente la naturaleza de gastos de representación específicos y no generales, por lo que quedan encuadrados en el artículo 204° de la Ley de Contabilidad, sin que los alcancen los importes procedimentales del artículo 106° de dicha norma legal.

ARTICULO 7°: El gasto que demande la presente gestión será imputado a la Partida Principal Bienes y Servicios No Personales, Parcial y Subparcial que correspondan en la Jurisdicción pertinente.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.